



**CVRAM HABE DE BONO NOMINE,**  
*hoc enim magis permanebit tibi, quàm mille the-  
sauri pretiosi, & magni Ecclesiast. cap.  
41. num. 15.*

S. Cyrilo libr. 11. in Ioann. cap. 18. *Melius est nomen  
bonum, quàm diuitia multa. Id est melior est estimatio  
nominis, atque gloria, quàm diuitiarum  
splendor.*

**1** **D**IFICVLTA LA MODESTIA,  
qualquier accion que toque en de-  
fensa propia; mayormente en pu-  
blico: assi porque esta virtud moral  
huye la publicidad, como porque en  
esta, la censura comun se haze de temer: pero ay materias,  
donde el dolor sabe hazer hablar; y sobrefalte las voces,  
aun sin voluntad, ni advertencia. Assi lo insinua con ex-  
pressas palabras Sao Gregorio in *Pastoralis cap. 19. Ple-  
rumque nimis taciti, cum iniuste aliqua patiuntur, eo  
in acriorem dolorem prodeunt: Vulnera quippe clausa,  
plus cruciant, & eo amplius gemitus dolorem injinuat,  
cum expressurata ac turnitatis promitur.*

**2** Estuiera callando, y oyendo las queexas, que de mi  
se dieron, si entendiera que de el silencio no podia resul-  
tar algun inconveniente: pero quando de lo mismo que  
se oye, se colige, ò ya la intencion torcida, ò las mesmas  
palabras sobre que cae la quexa, sin estramete interpreta-  
das

das; es cierto darse en mayores inconvenientes, dissimulando, que se podia adquirir de merito callando. Así lo advirtió San Gregorio super Ezequiel *Homil 9. Linguas detrahentium, sicut nostro studio non debemus excitare, ne ipsi pereant, ita per sui malissam excitationes, debemus equanimiter tollerare, ut novum meritum crescat. Aliquando autem compscere, ne dum nobis mala disseminat, eorum, qui audire nos ad bona poterant, corda innocentium corrumpant.*

3 En muchas acciones, que referiré puntualmente, porque las tolere, estuvo oprimida la paciencia con la modestia, y templança, q̄ dessec en toda publicidad, que auendo sido en tan pocos dias tantas, que vnas à otras se atropellan para el reparo, no todas se avrán olvidado; y mas quando me costò tanto dolor al disimularlas: y auendo llegado à el colmo; no solamente en la dignidad de la materia, sino tambien en lo ruydoso de ella, las del Iueues Santo passado de este año de 672. en medio de la solemnidad màyor, y acto mas sagrado de la Iglesia Catolica, donde no solo se celebra el admirable Misterio de la Institucion del Santissimo Sacramento, sino que se contiene, como en Epilogo, toda la Passion de nuestro Redemptor: No es posible, que vna lengua acostumbra da à corregir à voces en el Pulpito excessos ocultos, dexara de obrar en lo repentino de escandalos tan manifiestos, por el habito que tiene adquirido de tantos años. Y porque se vea, que en la repetition de actos que ofenden, no solo los ojos Catolicos, sino q̄ pudieran dar que pensar à los oydos q̄ no lo son, pudo verse obligada à decir las palabras, cōtenidas en la querella que se ha dado por parte de D. Iuan Perez del Pulgar en la Real Chancilleria de esta Ciudad, que son las siguientes.

4 *El Canonigo Don Joseph Vazquez, que era uno de los que esta van revestidos delante del dicho Canonigo (hase querellado de otro) dixo en voces altas: No se ha de corrot tanto en Ingalaterra.* Y prosigüe en lo demas de su querella.

5 Haré vna sumaria relacion de lo que passò dicho dia à mis ojos, y à los de tan numeroso, y Catolico Pueblo; y despues de lo q̄ precedió, como disposicion, desde el Domingo de Ramos por la mañana, que tanto como esto se

reprimió el sufrimiento, sin que por esto se perjudicase que à la verdad del hecho, aunque se falte à el orden de lo sucedido, que en seguimiento suyo caminan los passos de este discurso.

6 Auiendose prevenido el Jueves Santo, todo lo necesario para la celebracion de los Divinos Oficios de aquel dia, y consagracion de los santos Olios, à que asistien, no solo los Prebendados de esta santa Iglesia, sino tambien los Beneficiados de las Parroquias, revestidos de ornamentos Sacerdotales, y Diaconales, respecto de celebrar de Pontifical el Prelado, se fue procediendo en toda la solemnidad, y funciones pertenecientes à aquel acto, hasta llegar à el de la Comunión general, en que se representa el de la sacrosanta Cena de nuestro Redemptor, llegaron por su orden, y antigüedad los Prebendados, que estavan revestidos: y despues los demas Prebendados Sacerdotes que avian estado en el Coro, con el ornamento sagrado de Estola, que es la insignia propia del Presbiterado, y entre ellos (*quis vniquam tale audivit*) D. Iuan Perez del Pulgar, no dandose por entendido de la notificacion, que vn Notario Eclesiastico le avia hecho, de que se abstoviese de semejante concurrencia. Puede ser cosa mas estraña, que venir vn Lego entre las Estolas; y que haga coro, y pague vn Seglar con su ferruuelo, y sombrero, con las Casullas: haziendose comun esta accion à el Lego, y al Sacerdote. Y aviendo se puesto de rodillas entre ellos, en la grada del Altar Mayor, à el llegar el Prelado à donde el dicho D. Iuan estava, le advirtió, que aquel no era lugar suyo, que se apartasse, y que despues de aver dado la Comunión à todos los Eclesiasticos, se la daria à él: Y levantandose, con voces desentonadas, y acciones inmodestas, hijas de la colera que le tenia ciego, olvidado con su passion del lugar en que se hallava, y de la presencia del gran Dios, y Señor de Cielos, y Tierra, que alli estava manifiesto, en cuyo acaramiento postradas, se enmudecen de temor, y veneracion todas las criaturas, sobre que toda ponderacion es corta, y se figian Chrysostomo *Homil. 61. ad Populum Amino.* si estuviera presente le tirara de la capa, y le dixera: *Considera quæso, mensa regalis est appositæ, Angeli mensa ministrant, ipse Rex adest, esto? esto?* y yo te petic las quezas, que de te.

mejante acción dá Dios por Malachias *cap. i. Filius honorat patrem, & seruus dominum suum, si ergo pater ego sum, ubi est honor meus: et si dominus ego sum, ubi est timor meus?*

7. Y buelto el rostro à el Pueblo, y las espaldas à el Altar, prorumpió en estas palabras. *Hago testigos que me despojan de mi possession: por testimonio lo pido, no ay vn Escrivano de su Magestad que me le dè, y otras semejantes, y quitandole à el Notario Eclesiastico de la mano el papel con que auia sido requerido, le arrojò en medio del Pueblo que asistia en la Capilla Mayor, y recogiedolo, y ocultandolo vn ministro secular. Atreuióse D. Iuan à hablar con de medidas voces, no digo en la presencia de vna Magestad humana, si no en el salon de Palacio, perturbara los ministros de vn Principe, que pñtuales asistieran à seruirle à la mesa? Pues porque no deuiera yo lastimarme de q̄ en el Palacio de Dios, q̄ es el Tēplo à la presencia del Rey de Reyes, con vnos Ministros Sagrados, que a el seruicio de aquella Mesa Diuina, asistian hiziesse lo que no hiziera cō vna Magestad criada con vn Rey humano.*

8. Fue esta acción principio, y causa del mayor alboroto, è irreuerencia: así en si mesma, por lo que se faitò à el respeto en el modo de quitara el Ministro Eclesiastico el papel, como por estar con de semeura buelto de espaldas à el Altar, donde estaua presente el Santissimo Sacramento, comulgando todos los Ministros del Coro, que pudiera lastimar à la mayor tolerancia.

De semejante acción por las voces de diuersos Profetas, manifesta Dios su sentimiento con sentidas palabras, y aun con amenaza de riguroso castigo, como consta del capitulo septimo, num. 11. de Zacarias. *Auertentur scapulara recedentes.* Y luego inmediatamente. *Facta est indignatio magna à Domino exercituum.* Quasi dicetes (compra el doctissimo Cornelio à Lapide) *idignatio facinus, quod extrema supplicio percussatur.* Y por Hieremias, *cap. 2. num. 27. uertentur ad me terga non faciem.* Y por Ezequiel *cap. 8. nu. 16. Dorsa habentes contra Templum Domini, ego faciem in forore meo non parces oculus meus nec miserabor.*

De esta acción se figurò otra no menos indecente,

3  
y escandalosa, pues olvidado el Pueblo de la deuocion con que deuia estar en la presencia de su Dios á quien adoraba, mouidos de la novedad, incitados de la curiosidad, y ruido con pasos apresurados, y de tropel corrían hazia el lugar donde Don Juan estava para noticia de lo que passaua intempestiuamente, siendo aquella confusion, y griteria, no digna del lugar Sagrado, ni propia de vna Plaza de vna Lonja, ò de vn patio forense. Ajustandose à el suceso las palabras de San Basilio. *Templum videbatur nunc non domus orationis, sed platea, & forum.*

11 Viendo los Sacerdotes de Ierusalem lo que passaua en su Templo, que les embaraçaua el exercicio de sus Sagradas Ceremonias, que se impedia la repeticion de los himnos con que acostumbrauan dar à Dios alauanças, dize el Profeta Hieremias, *cap. vi. m. 4.* de sus tréchos que prorumpieron en sentido llanto, y suspiros lamentables. *Sacerdotes eius egredientes, quia (dize Cornelio à Lapide) in ira nere suo amoti sunt.* Y el dolor de los valerios Machabecos, quando vieron las profanas lastimas de aquel antiguo Templo. *libr. 2. Machab. cap. 4. Et sciderunt vestimenta sua, & planxerunt planctu magno, & imposuerunt cinerem super caput suum, & ceciderunt in faciem super terram, & clamauerunt in Caelum.* Que mucho se fia, que quicua es Sacerdote, y se halla en aquel escandaloso tumulto, mirando profanado el Templo, intetrompidos los Oficios Diuinos, atropelladas las Ceremonias Sagradas, ya que por su dureza no se deshazia en lagrimas, ni rasgava de sentimiento las vestidoras, aunque si las telas de el coraçon, prorumpiesse con dolor, y pena en las palabras de la quecella. *Esto no puede passar en Inglaterra.* De la grandeza, y lastimado de lo que passaua à la preferéncia de vn Diuino, y Soberano Señor, en dia que todo deuia ser en los flectam de la ternura, y compasion.

12 Dize, que las palabras se dixeran con voz alta, assi las deuia pronunciar el labio, que quando Dios trahendo à su Profeta que abominasse los excessos de su Pueblo, le aduertió que fuesse con la uoz alta gritó. *Quasi tuba exasti uocem tuam, annuntia populo meo scelera eorum.* *Ex. de. ont. i. iacob. peccata eorum.* Pero bien me acuerdo, que quando de rodillas, el rostro sobre la mano, y con fuso, *da te i g e p e a*

do, lo lastimado, y sentido de lo que registravan los ojos, y percibia el oido, las dixe con mas modestia de la que pedia la ocasion.

13. No me excito poco à este catolico sentimiento ocurrido vivamente à la imaginaciõ el juyzio que formaron de los Christianos, y de nuestra Religion Sagrada, los enemigos de la Yglesia, si alguno se hallara presente, como era muy posible, por ser este Lugar tan numeroso, y adonde concurren de diversas Naciones, miranco perdido el respeto, y la reuerencia à el Templo de Dios, Lugar destinado para la Oracion, sin duda se gloriarian, como lo profetizò David, *Apalm. 73. Et gloriati sunt, qui oderunt te in medio solemnitatibus*, y en otra parte, *quanta malignatus est inimicus in sancto*. Como hablarian de el obrarde los Catolicos quando ellos tratan con tanto respecto los templos de sus falsas deidades, pues como refiere Lira sobre el *cap. 3. del exodo*, los Arabes se descalçan para entrar en la Mezquita de su falso Profeta, y los Gentiles aun los umbrales de sus mentidas deidades venerauan, y los veian, como cosa sagrada. A esto haze elusion Iubenal. *Satin. 6. Turpe iam, limina adara*. Y Virgilio llama sagrados à los umbrales. *Religiosa Deorum limina*. Y en otra parte hablando de las Matrones Troyanas. *Amplexuque tenens pedes adque oscula figunt*. Y los Sacerdotes de el Idolo Dagon, no se atreuan à tocar con los pies los umbrales de su Templo, como refiere Mendoza Eruditissimo Comentarador de los Reyes, *tom. 2. fol. mibi. 296*. Pues si entre los Moros, y los Idolatras se observa esta reuerencia à los Templos de falsas deidades, como no se gloriarã, como no sentirian mal, y hablarian peor de nuestra desatencion, y de ver el poco respeto con que era tratada la Magestad de nuestro Dios en su Templo.

14. Y fue delito en mi, que ompaciente el sufrimiento hasta en sonces reprimido prorumpiese en las palabras referidas: dichas quizas con animo de afear semejantes acciones, y toprehenderlas aunque hiziesen otro efecto à los oidos de quien las juzgò dignas de elacion, y de que se pudiesen en vna querrela publica, y se resoluesen como delito criminal à los Juezes.

15. A los animos mas justados, mas pacificos, y quietos

4

cos irritan las demasias, y mas si tocan en materias de Religion, y obligan a demonstraciones extraordinarias, y no acostúbradas, llena esta de estos exēplares, la Escritura Sagrada, omito los todos por no alargarme; pero no omitiré el que me ofrece el *cap. 21.* de San Mateo, donde se refiere, q̄ viendo Christo Señor Nuestro profanado el Templo con acciones indecētes, dió muestras de su indignacion, y enojo, ya consentidas palabras, ya con demonstraciones de castigo formado, ò de los cordeles, ò lias de las cargas, y n açote para arrojat à los profanadores. *Fecit defuniculis, quasi flagellum omnes eiecit de Templo.* No me espanto q̄ su paciēcia, y mansedumbre se diese por irritada, que ofensa hechas en su casa es agrauio muy a los ojos, y à la injuria que se haze en la casa de vn señor, sobre su persona se refunje; en la casa se haze el agrauio; pero el atrevimiento à la persona se encamina. Y la ca de aqui vna ilacion el Venérable Beda. *Quid ergo fratres mei, quid patiamur faceres Dominus, si rexis desideres reperires intentos, quis hostias, qui sibi immolarentur ementes in Templo vidit, & eliminare festinavit.* Si así se da Dios por sentido de ver que se profanasse el Templo, v̄diendo en él de las aves que sobrauan en los Sacrificios, como no se daria por sentido, de q̄ con voces inmodestas, con alborotos, litigiosos le profanen su casa. A aquellas muestras de sentimiento, y desagrado, dió la suma paciēcia de Christo; no sea censurable, q̄ vn Ministro que le representa diese algunas del que estaua padeciendo el coraçon.

16 No se por que razon D. Iuan del Pulgar dió quezella de mis palabras. Si fue por que como de yo dicho con ellas daua muestras de mi dolor, y sentimiento de: todos los que asistian en aquel numeroso concurso pudiere quezellarle; pues todos ya en lo triste de el semblante, y en lo sentido de las razones manifestauan el mismo sentimiento; si fue por que sonaron à su oido, à disturbio, ò como ofēdes manifestos agrauio que me haze, y temerario ofēti; por que, ò lastorció la passion con que se hallaua, ò los percibió mal su enojo. Acuerdo me, que Christo Señor Nuestro dijo en vna ocasion. *Soluste templum hoc, et in tri dieo reedificabo illud.* Y hablando de su Sagrado Cuerpo, que despues de muerto a el tercero dia le aya de reedificar. Lo-

que-

*quebatur de templo corporis sui.* Los circunstantes apasionados las ladearon à la destruicion, y reedificacion del Templo de Salomon, y de las palabras que pronunciaron aquellos Divinos Labios, hizieron cuerpo de querrela para acusarle ante los Juezes Supremos, deseando q̄ por ellas fuese castigado. *Audimus eum dicentem destruem templum hoc, & intriduo reedificabo illud.* Como San Mateo refiere, y quando en otra ocasion se oyò del Cielo aquella suavissima voz, en que el Eterno Padre calificava la Persona del Verbo Humanado por Santa, por admirable, por milagrosa. *Clarificavi, & iterum clarificabo:* significatiua de la acceptacion de sus infinitos merecimientos, y oracion que hazia para tanto bien nuestro, no sonò como dulce à los oidos de algunos que la escucharon, antes la atencion domo ruidoso trueno, y espantosa tempestad q̄ les amenazava destruicion. *Alij dicebant tronstrum factum est.*

17. Nadie estrañará estos sucesos, si reparara en que las voces se visten muchas vezes de el afecto de quien las oye, y hazen eco à el oido; segun el afecto, ò inclinacion de el animo. Del monte vajaron Moyses, y Iosue, y oyendo el algazara que en confusa voz era dada el Pueblo de Israel, idolatrando en el nobillo aotojo, y obra de su mano ingrata, oyendo los dos las voces les haze grande diferencia. *Ullulatus pugna audistur in castris vocem adhortationis ad bellum ego audio:* Dize Iosue, grande es trueno de voces oygo, à conmocion del pueblo fuera la gritaria. Y Moyses que dize? *Vocem pacis tantum ego audio.* Musica de instrumentos acordes, y de voces concertadas le parecen: de adonde nazerán manifesta diferencia de la desigualdad de los animos, y pasiones de quien las escuchan. Era Moyses de genio blando, tenia pacifico el corazón; era Sacerdote, estado para el Altar, y así las voces à musica lo sonauan à Iosue como Capitan, y de corazón mas veloz, lo le hizieron eco de militar estruendo. Ya no es que admirarse, que un animo colérico enojado, y sentido como estava entonces el de Don Juan, hizieran diferente armonia aquellas palabras, que hizieron à el oido de quien estava pacifico, y sosegado.

18. Dirame alguno que de aquella inquietud, y turbacion



cion, no fue la causa Don Ioán, pues subiendo à Comulgac en el lugar de los Racioneros que correspondia à su filla, vsaua del preuilegio que le concediò el señor Emperador Carlos Quinto, y del derecho en que por el auto de manotencion, estos señores de la Real Chancilleria le amparauã por sus Reales Prouisiones; y esto no parece que pudo ser en el culpable. Y assila causa toda deste desturbio, y alboroto deve referirse, ò en el Prelado, ò en los Prebendados, que como comitantes le asistian, negandole la Sagrada Comunion, para perturbarle la possesion que con aquèl acto pretendia adquirir, y establecer.

19 Esta respuesta mas parece hija, ò de la passion, ò de la ignorancia; que de la raçon, pues no la ay, ni la puede auer para condenar en el Prelado el que à Don Iuan le negasse la Comunion, ni en los asistentes para que lo embarrasasen, si acaso lo procuraron hazer viêdo que venia mezclado con los Sacerdotes, antes fuera muy digno de reparo, y nota el que se la diessè; por que obrara contra los decretos, y disposiciones de los Sagrados Canones, y Ritos Synodales que lo prohiben, como consta de las decretales, *cap. 1. de vita, & honestate Clericorum. Statusmus, vt laici, secus Altare, quando Sacra Misteria celebrantur stare, vel sedere inter Clericos non presumant, &c.* Y segun nota la glos. 1. in *cap. 1. de vita, & honestate Clericorum*, ya referida es tomado del Concilio Maguntino, como refiere Abb. ibi: Y otros muchos. Y explica assila dicha glossa. *Laici prope Altare, vel in choro, dum officia celebrantur stare non debent.* Y luego nota. *Quod laici inter Clericos sedere non debent.* Consta tambien del *cap. 37. in ad nostram*, y del *49. cum in magistrum, eodem tit. el cap. Presbiteros 16. quast. 1.* En los quales se establece, y se tiene por comun axioma en Derecho Diuino, y humano que no es licita la junta, è interpolacion de personas de diferentes estados, y profesiones, quales son los seglares, y Sacerdotes en vn mesmo officio, y ministerio.

20 Esta determinacion es de muchos Pontifices, assi en generales, como en particulares casos. San Clemente Roma, *lib. 6. constituc. Apost. cap. 61. alias 57. & apud Garc. cap. Sacerdotum de consec. D. 2. S. Anncieto. Epist. 1. decretal. & apud Ioannem Sebastianum de exco. entra*

*status Clericalis, lib. 1. cap. 14.* Y en esta conformidad pudiera referir otros muchos Padres de la Iglesia; pero este papel no es alegacion para presentarla à luzes, y así contéme como lo referido; pues si el Prelado como docto no podia ignorar estos decretos, y mas siendo esta su profesion: como santo los debia seguir, obedecer, y ajustarse a ellos, no admitiendo à el dicho D. Iuan à la Comunión entre los Sacerdotes.

21 Yo confieso que los Concilios, y Padres referidos no hablan expressamente de nuestro caso, prohibiendo cõ expressas palabras la Comunión à los seculares entre los Sacerdotes, como se junta este dia, quiza porque ninguno en aquellos tiempos se atrevió à intentarlo, ò por que los Padres, y Concilios no se pudieron persuadir à que en los venideros huviesse quien lo intentasse; pero indubitablemente, y con expressas palabras prohiben, y excluyen à los seculares de la asistencia, è interpolacion en el Coro, y en el Altar mientras se celebra el santo Sacrificio de la Misa, y se recitan las Oras Canonicas; pero quien prohibe lo menos en la linea de ceremonias sagradas, y los halla incapaces de asistir à ellas, como miembros que constituyan vn cuerpo con aquella comunidad Eclesiastica, *potiore iure*, le niega lo que es mas en la mesma linea de ceremonias. El sujeto, v. g. que no es capaz de quatro grados de calor, menos lo será de ocho, y quien dize que no puede tener quatro, implicita, y necessariamente dize, y niega que pueda tener ocho, porque pertenecen à aquella mesma linea.

22 Pregunto, qual es actõ mas sagrado, el asistir en el Coro entre los Sacerdotes, mientras se celebra la Misa, se cantan las Oras Canonicas, quando asisten los Prebendados con sobre pellizes, ò asistir entre ellos, vestidos vnos con todo ornamento Sacerdotal, otros con Estolas, que es la insignia Presbiteral? Ninguno me podrá negar, que lo es mas esta segunda accion, por que se compone de circunstancias mas Eclesiasticas, mas distinctivas de los sujetos que las exercen, mas inmediatas à los Sagrados Ordenes. Luego si los Padres de la Iglesia, y los Canones de los Cõcilios prohiben el asistencia del secular entre los Eclesiasticos en el Coro, expressamente estàn prohibiendo el asistencia, è interpolacion del secular en el

jantes casos. Luego llegando D. Juan en este lugar, que por derecho le es prohibido, debió el Prelado negarle la Comunión.

23 Debíó por otra razon negarle la Comunión, llegando en aquella concurrencia: porque aunque no lo prohibieran los Canones referidos, era contra el estilo inviolable, que á guardado la Iglesia, así en aquellos tiempos primitivos, como en el presente: que en aquellos se les diese la Comunión á los seculares, con separacion de los Sacerdotes es tan asentado, que de ahí tomó el nombre de Comunión laica, la que se daua á los Sacerdotes, y Levitas, que auian cometido algun delito, despues de auer satisfecho por él con la penitencia. Así lo referē entre otros grauísimos DD. Loaysa, *in Concil. Hispan. in annotat. ad Const. Illardense, cap. 16.* Mendoza, *de confirmand. Concil. Uliber. t. ad Can. 76. lib. 2. cap. 76.* Y de este genero de Comunión habla expressamente el *Concil. Agaten. cap. 50. ibi: Quandiu uiuat* (habla del delinquēte enmendado) *laicam tantum Communionem accipiat.* El Tolentino primero, *cap. 14. Postea inter laicos per penitentiam reconciliatus communicet.* De estos, y de otros muchos q̄ pudiera referir se conoce clara, y distintamente la observancia antigua en la separacion de Sacerdotes, y seculares en el acto de la Sagrada Comunión.

24 Guardase este estilo en semejante dia, en el tiempo presente, en todas las Iglesias de España, pues de ninguna se sabe que practique lo contrario, y lo mismo obseruan todas las Comunidades Ecclesiasticas, y Religiosas, asistiendo en la Comunión de aquel dia los sujetos segun la graduacion de su estado, llegando primero con Estolas los Sacerdotes, despues los que están ordenados precediéndolos de mayores á los de menores, y en ultimo lugar los Religiosos Legos, no obstante que todos traen el mismo Abito, viven de baxo de vna Regla, y están dedicados á Dios por los votos de su profesión.

25 A la observancia de esta uniformidad mira segun la inteligencia de algunos DD. aquest celebre texto: *cap. in nona actione 16. quast. 7.* que es tomado de el *Concil. Hispan. 20. cap. 9. ibi: In uno eodemque officio non debet dispar esse professio, quod etiam in lege diuina precebetur*  
di-

dicente Moysse. Deuteronom. 22. non arabis boue & asino simul. Id est homines diuersa professionis in vno officio non sociabis. Vnde oportet nos, & diuinis libris, & sanctorum patrum obedire preceptis. Donde la Glosa tecebidá, y los DD. lo alegan para este intento; pues si esta consonancia, y uniformidad, y precedencia no solo se acóseja, sino se guarda en las santas Iglesias, y Religiones Sagradas, por que el Prelado no le auia de negar la Comunió en aquella ocasion á Don Iuan, para que en su Iglesia tambien se guardasse, siendo esta entre todas las de España la mas puntual, y observante en lo que toca à el Culto Diuino, y Eclesiasticas ceremonias.

26 No omitiré para este intento vna ponderacion, que aunque piadosa puede servir de exemplar en el caso en que nos hallamos. Han dudado algunos graues DD. si supuesto que Maria Santissima se hallò en el Cenaculo, que siruió de Templo à Christo Señor Nuestro en la noche en que instituyò el Venerable Sacramento de la Eucharistia Comulgò entre los Apostoles, ó si despues de auer Comulgado ellos; curiosa es la duda, y no muy vulgar. El Docto Padre Barradas, tom. 4. in Euangel. fol. msh. 25. nu. 19. §. quaritur 8. Granados, in 3. part. S. Thomæ, tract. 10. disput. 12. sum. 13. V. Valterios, de triplicicæna, con otros que él refiere, son de parecer, que Maria Santissima Comulgò por auiano de vno de los Apostoles, despues de auer dado la Coronacion el soberano Maestro à sus Sagrados Discipulos. Puede se sacar esta resolucione de lo que los Sagrados Euangelistas escriuieron, por que S. Mateo, cap. 26. vers. 20. dicit: *Vespere autem factis discubebat cum vnicum decim discipulis suis.* Y San Lucas, cap. 22. *Et cum factus esset hora discubuit, & duodecim Apostoli cum eo.* Donde no se haze menoi que de que la Virgen se sentasse à la mesa, siendo aquel el lugar donde los Apostoles Comulgaron. Pues por qué con ellos no Comulga Maria si no despues? No era Madre de Christo; Reyna de Angeles, y hōbres, y la más pura de las criaturas? Si Pero asistían à aquella funcion, como Sacerdotes los Apostoles, allí fue donde se les dió la potestad de Consagrar, como consta del cap. 22. de S. Lucas, vers. 19. *Hoc facite in unam commemorationem.* Así lo afirman los Padres de la Iglesia. Y aunque

7

en Santidad, y pureza los excedia, no pertenecía à la linea Sacerdotal, no gozaua de las preeminencias de aquel Estado, y assi fueron ellos para la Comunión los primeros en orden, y despues comulgò Maria Santissima: no es tan fuera de proposito el exemplar que no se deua imitar, y seguir.

27 Solo por la diferencia del trage, quando no huiera otra razon, deuiera Don Iuan ser excluido en la ocasion referida. Cuenta San Mateo, *cap. 21.* de su Euangelica historia, que vn Principe grande hizo vn sumptuoso banquete, simbolo quieren todos los expositores sagrados que sea del combite en que Dios se dà Sacramento: estando sentados à la mesa los combidados, entrò el Rey à registrar los que asistian, y reparando en que vno tenia el trage comun en que acostumbraua à andar, quando à los demas los adornauan nupciales vestiduras, como lo pedia por la costumbre la concurrencia de aquel acto, le apartò de la mesa, no con violencia, si no con palabras comedidas. *Amice quomodo huc intraisti non habens vestem nuptialem.* Bien que no se quedó sin castigo: obedeciò cortés à el señor, reconocido de la razon, no moviò los labios, replicando para quedarle. *At ille obmutauit.* Con que ni se desazonò el combite, ni se inquietaron los demas, que como combidados asistian: y el motivo que el Principe tuvo para excluirlo, si se atiende à lo riguroso de la letra, solo fue, por que estaua en otro trage, y le diò en rostro aquella deformidad.

28 El combite celestial de aquel dia le tocava à el Prelado, Principe, y Cabeça de esta Iglesia, los combidados à él eran los Sacerdotes, y Ministros Eclesiasticos de su Coro, reparò, que entre los que rodeauan la mesa soberana del Altar, llegaua vno con el trage secular, sin la vestidura nupcial de Sacerdote, estrañò el accion; procurò con palabras de agrado, y cortesia apartarlo, ofreciendole, que despues le daria la Sagrada Comunión, no obedeciò à propuesta tan ajustada, no guardò el silencio que guardò el otro huésped despedido, antes açorado, è impaciente leuantò la voz: prorumpiò en las palabras arriba referidas, con que inquietò à los demas, y perturbò el sosiego, y silencio que se guardaua en aquella Celestial mesa: siendo

esto así, como fue, á quien debemós prohibir aquel disturbio sino á D. Iuan.

29. Estando como está la razon de parte del Prelado, forçosamente se ha de recargar á Don Iuan la ocasion de aquel alboroto, por auer querido adelantarse á mas de lo que le dá, y concede el Preuilegio de el señor Emperador Carlos Quinto, y para que se reconozca esta verdad le pondré a la letra.

## EL REY.

30. **V**enerable Dean, y Cabildo de la Iglesia de Granada, Sedeuacante: ya sabeys los muchos, y señalados seruiçios que Fernando de el Pulgar, Regidor de Loza, cuyo es el Salar, hizo á los Catholicos Reyes mis abuelos, y señores (que ay an santa gloria) en la conquista de este Reyno, especialmente que siendo esta Ciudad de Moros, en la Plaça de Alhama hizo voto de entrar en ella, y pégarle fuego, y á tomar possessiõ para Iglesia la Mezquita mayor, poniendolo en obra, vino con quinze deã cavallo, dexando los nueue á la puerta, entrõ con los feys á la dicha Mezquita, que es agora Iglesia Mayor, y allí á la puerta puso vna hacha de cera encendida, con otros actos, en señal de possessiõ: lo qual visto por los Moros, á el Rey, y á ellos puso en escandalo, dolor, y turbacion: segun mas largamente todo lo vereis, así por vna carta firmada de los dichos Catholicos Reyes, como en testimonio, y en vna mi Carta Executoria, dada en fauor de su libertad en esta mi Real Audiencia: y por que es cosa justa, y a mi razonable, á los que semejantes cosas hazẽ de les gratificar, y memorar en tal manera, que otros viendo aquello, trabajen de hazer semejantes actos de virtud, y hazañas. Por ende yo os ruego, y encargo, que auiendo respecto a todo lo susodicho, ayais por bien de darle, y señalarle honrada sepultura en esta Iglesia, pues fue el primero que tomõ la possessiõ de ella: y así mismo le deis licencia, y facultad, para que perpetuamente él, y despues vno de sus descendientes de su mayorazgo de el Salar que heredare, puedan entrar, y entren en vuestro Coro, no embar-

bargante la constitucion, y ordenança que teneis fecha, para que en él, diziendo las Oras, y Divinos Oficios, no entren otras personas, salvo Comendadores, y las otras personas que teneis señaladas; que demas de la justa causa que ay para que assi lo hagais, yo recebiré en ello mucho placer, y servicio. Fecha en el Alhambra de esta Ciudad de Granada a veynte y nueve dias del mes de Setiembre de mil quinientos y veynte y feys. YO EL REY. Por mandado de su Magestad. Francisco de los Cobos.

31. Quan limitado sea el Preuilegio, de sus mesmas palabras se infiere, y reconoce. A quanto lo ha pretendido extender, sus acciones lo manifiestan: pues el animo de el señor Emperador no fue, de que asistiese en el Coro entre los Prebendados, si no solo, que en él touiesse honorifico asiento en las sillas altas, donde no asisten, ni se asientan los Prebendados mientras las Oras, como en lugar propio, si no los Consejeros, Titulos, y Cavallos de los ordenes militares, con quien en España está dispensado. Esta fue la intencion de su Magestad, habilitarlo a que en semejante lugar pudiera estar, aunque no touiesse ninguna de aquestas prerogatiuas. Coligese manifestamente, assi de la veneracion con que su Magestad Cesarea miraba las ceremonias de la Iglesia, como de el cuidado que ponía, en el atencion a su culto, y por esso no le señala lugar, si no remite a el Cabildo que se le señala; para que como quien era interessado en la obseruancia de los Priuilegios Eclesiasticos, sin perjuizio suyo se le señalasse.

32. Ni es verisimil (aun atendiendo a lo politico) que quisiesse auentajar a los ascendientes de D. Iuan del Pulgar, a sus Consejeros, a los Titulos, y Comendadores, cuyas hazañas, y servicios no fuerõ inferiores a los que obró Fernando del Pulgar en servicio de su Magestad; luego todo lo que no fuere sentarse en dicho asiento, es intrrometerse a lo que no le toca, ni por el Preuilegio se le concede.

33. Yo confieso, que el auto de manutencion, que en favor suyo despacharon los señores de aquesta Real Chancilleria es mas ampliado, respecto de la posesion antigua que le dieron dos Comisarios del Cabildo, en que sin ajustarse a la mente del dicho Cabildo, excedieron, y adelantaron

taron a la que ni devian, ni pudieron hazer: y así recono-  
 ciendo el Cabildo el exceso con que avian obrado: con-  
 tradixo dicha possession, tratando embarazarla por di-  
 versos medios, y lo mesmo han hecho todos los señores  
 Prelados hasta el tiempo presente, como todo mas latamē  
 te consta de los autos del pleyto; pero ni aun en este auto  
 de manutencion se le dà tal privilegio, ni se declara deber  
 gozar de semejantes preeminencias, ni facultad, para que  
 se intrometa à el exercicio de estos, y otros actos semejan-  
 tes, ni me persuado es el animo de luezes tan doctos, tan  
 Christianos, y piadosos el darsela, por ser la materia tan  
 essencialmente espiritual, ni poderle habilitar à semejan-  
 tes funciones, siendo como son solo debidas à los Sacerdo-  
 tes, y Ministros Eclesiasticos: él es quien mal aconsejado  
 se introduce à ellas, passando à mas de lo que puede, como  
 hemos visto, y veremos despues.

34 Dirà alguno, poniendose de la parte de Don Iuã,  
 que él se halla oy en la possession de la silla de vn Racione-  
 ro, y entre los Prebendados en el Coro, y teniendo auto de  
 manutencion en ella, como le tiene, deve gozar de todos  
 los honores, y preeminencias que le corresponden, por q̄  
 como dize el Filosofo: *Qui dat formam dat consequen-  
 tiam ad formam.* Y en el derecho hallò establecido este  
 axioma, l. 2. ff. de iurisdiction. omn. iudic. § l. cum lex,  
 ff. de fide iusoribus, cum traditis per Ferrer. in constitut.  
 Cathol. gloss. 5. num. 78. § num. 82. Barbosa, in locis  
 communibus litter. N. num. 14. § litter. C. nu. 99. Sal-  
 gado, de Reg. protection. q. part. cap. 7. ex num. 82. Y así  
 hallandose Don Iuan del Pulgar con la possession de dicha  
 silla que los Comissarios dieron à su antecessor, y el de nue-  
 vo restituido à ella, deve gozar de todos los honores que  
 à dicho lugar corresponden, y son devidos.

35 Los Padista razon no convence, aunque en lo apa-  
 rente tiene en sēna verisimilitud. Lo primero, porque el  
 axioma filosofico solo es verdadero, quando los efectos q̄  
 dimanar de vna causa puesta la causa *necessario sequitur  
 effectus.* No quando los efectos, ò son contingentes, ò no  
 tienen conexion necessaria con la tal causa: Lo mesmo  
 proportione scrvata se deve responder à los textos que se  
 alegan: de todo lo que le da dicha possession, y privilegio  
 deberá



deuera gozar siendo capaz, y habil el sujeto, ò no auiendo Canones Sagrados que lo prohiban. *Secus verò si aliter cõsingat.* En el caso en que nos hallamos, el sujeto es inhabil, prohibenlo los Canones Sagrados, son separables los actos, luego aunque goze del priuilegio de la silla, no deue gozar de los demas priuilegios que gozan, como habiles, y capaces los que las tienen.

36 Lo segundo, por que, *si iuxta presentem materiã de qua est lis.* Se huiera de admitir dicha doctrina con tanta extension, y generalidad, fuera buena argumẽtaciõ. Goza del priuilegio de aquella silla, luego deue gozar de los honores q̃ à ella correspondã, y por necessaria ilaciõ se infiera, que estando Don Iuan en su silla por mas antiguo en el Coro (que le sucederã en muchas ocasiones) abra de presidirle, auran de hazer la venia, dar la palmada para que comiençen las horas los leuados que capitulan, y todo lo demas que le tocã por el antigüedad del lugar en que se halla: vease si esto es monstruosidad en vn Coro de Ecclesiasticos, donde aunque vn Prebendado sea mas antiguo que los demas, si no estã ordenado, ni preside, ni se sienta en la silla de su antigüedad, si no en la vltima despues de los Sacerdotes Prebendados, no obstante que tiene canonica institucion de su Prebenda, goza de las rentas Ecclesiasticas, y es Clerigo por razon de las Ordenes menores, y Beneficio Ecclesiastico que goza.

37 Y si a esto se responde que Don Iuan no puede intrometerse en estas acciones por ser meramente leglar, dicen bien, y sacõ esta consecuencia, luego menos podra gozar de las que son mas Ecclesiasticas, y citan mas juntas, y hermanadas à el Orden Sacerdotal, y son propriamente ceremonias sagradas. Siendo, pues, mas proprio de el Orden Sacerdotal la ceremonia de arrastrar el coen, y en la forma que se va à la adoracion de la Cães en sentente los Sacerdotes reuelidos à Comulgar, y ta que los antes en que van como cuerpo mistico desta Yglesia. Sacerdote, por que las podrà exercitar, ò entrometeste en ellas este sujeto siendo meramente lego, y si es capaz de esta en que se ha entrometido, porque no lo serã de la presidencia en el Coro, y de lo demas que toca à la antigüedad de asiento: si lo primero es abnido, por que no lo serã lo segundo, que dia de la deformidad, y disonancia.

taron a lo que ni devian, ni pudieron hazer: y assi reconociendo el Cabildo el exceso con que avian obrado: contradixo dicha possession, tratando embarazarla por diversos medios, y lo mesmo han hecho todos los señores Prelados hasta el tiempo presente, como todo mas latamente consta de los autos del pleyto; pero ni aun en este auto de manutencion se le dà tal privilegio, ni se declara deber gozar de semejantes preeminencias, ni facultad, para que se intrometa à el exercicio de estos, y otros actos semejantes, ni me persuado es el animo de luzes tan doctos, tan Christianos, y piadosos el darsela, por ser la materia tan essencialmente espiritual, ni poderle habilitar à semejantes funciones, siendo como son solo debidas à los Sacerdotes, y Ministros Eclesiasticos: èl es quien mal aconsejado se introduze à ellas, passando à mas de lo que puede, como hemos visto, y veremos despues.

34 Dirà alguno, poniendose de la parte de Don Ivã, que èl se halla oy en la possession de la silla de vn Racionero, y entre los Prebendados en el Coro, y teniendo auto de manutencion en ella, como le tiene, deve gozar de todos los honores, y preeminencias que le corresponden, por q̄ como dize el Filosofo: *Qui dat formam dat consequentiam ad formam.* Y en el derecho hallò establecido este axioma, l. 2. ff. de iurisdiction. omn. iudic. § l. cum lex, ff. de fide iusoribus, cum traditis per Ferrer. in constitut. Cathal. gloss. 5. num. 78. § num. 82. Barbosa, in locis communibus litter. N. num. 14. § litter. C. nu. 99. Salgado, de Reg. protection. 4. part. cap. 7. ex num. 82. Y assi hallandose Don Iuan del Pulgar con la possession de dicha silla que los Comissarios dieron à su antecessor, y el de nuevo restituido à ella, deve gozar de todos los honores que à dicho lugar corresponden, y son devidos.

35 Los Padista razon no convence, aunque en lo aparente tiega en sena verisimilitud. Lo primero, porque el axioma filosofico solo es verdadero, quando los efectos q̄ dimanar de vna causa puesta la causa *necessario sequitur effectus.* No quando los efectos, ò son contingentes, ò no tienen conexion necessaria con la tal causa. Lo mesmo propoitione servata se deve responder à los textos que se alegan: de todo lo que le da dicha possession, y privilegio

deberà

NO TENER EN CUENTA  
EL FOTOGRAMA ANTERIOR

deuera gozar siendo capaz, y habil el sugeto, ò no auiendo Canones Sagrados que lo prohiban. *Secus verò si aliter cõsingat.* En el caso en que nos hallamos, el sugeto es inhabil, prohibenlo los Canones Sagrados, son separables los actos, luego aunque goze del priuilegio de la silla, no deue gozar de los demas priuilegios que goza, como habiles, y capaces los que las tienen.

36 Lo segundo, por que, *si iuxta presentem materiã de qua est lis.* Se huiera de admitir dicha doctrina con tanta extension, y generalidad, fuera buena argumẽtaciõ. Goza del priuilegio de aquella silla, luego deue gozar de los honores q̃ a ella correspondã, y por necessaria laciõ se infiera, que estando Don Iuan en su silla por mas antiguo en el Coro (que le sucederã en muchas ocasiones) abra de presidirle, auran de hazer la venia, dar la palmada para que comiencen las horas los semaneros que capitulan, y todo lo demas que le tocã por el antiguedad del lugar en que se halla: veãse si esto es monstruosidad en vn Coro de Eclesiasticos, donde aunque vn Prebendado sea mas antiguo que los demas, si no estã ordenado, ni preside, ni se sienta en la silla de su antiguedad, sino en la vltima despues de los Sacerdotes Prebendados, no obstante que tiene canonica institucion de su Prebenda, goza de las rentas Eclesiasticas, y es Clerigo por razon de las Ordenes menores, y Beneficio Eclesiastico que goza.

37 Y si a esto se responde que Don Iuan no puede intrrometerse en estas acciones por ser meramente seglar, dicen bien, y sacõ esta consequencia, luego menos podra gozar de las que son mas Eclesiasticas, y estan mas juntas, y hermanadas à el Orden Sacerdotal, y son propriamente ceremonias sagradas. Siendo, pues, mas proprio de el Orden Sacerdotal la ceremonia de arrastrar el *no, y en* la forma que se va à la adoracion de la Cr *entre* los Sacerdotes reuestidos à Comulgar, y *mejantes* en que van como cuerpo mistico desta Yg. *ya los Sacer-* dote, por que las podra exercitar, ò entrometerse en ellas este sugeto siendo meramente lego, y si es capaz de esta en que se ha entrometido, porque no lo serã de la presidencia en el Coro, y de lo demas que toca à la antiguedad de asientos: si lego, pero es abinido, por que no lo serã su segun do, que dize *as de* deformidad, y disonancia.



que así obre, si pretende imitar á quien representa. Exemplares expiessos dexó para enseñanza de lo q̄ en semejantes funciones se debe hazer el señor Rey Felipe Segundo, como refiere Porreño en la Historia de los dichos, y hechos deste Gran Monarca en el cap. 6. en que trata de su Religión, y veneracion á la Yglesia, y á sus Ministros.

41 Hallandose su Magestad (pongo á la letra sus palabras, por que no parece a las adelante mi cuydado) en Zaragoza vn primero día de Quaresma fue tanta su religion que no quiso tomar la Ceniza hasta que todos los Eclesiasticos, aun los que no eran Sacerdotes la huuiessen tomado, y despues llegó á tomarla con singular humildad hasta llegar á la vltima grada donde llegaban los otros, sin permitir se pudiese alimoadá para antodillar se.

42 Y en otro pariafo del mismo capitulo dize, estando en San Lorenzo el Real en todos los actos publicos que se hazian en la Yglesia, mostraua tanto respecto, y guardaua tan puntualmente el derecho que se debe á las cosas Eclesiasticas, y á las personas de ella, que siempre se ponía el portero donde quiera que concurria. Y por que los niños del Seminario tienen sobrepellizes, en tanto que asisten á el Oficio Diuino en los actos Eclesiasticos, iban delante, y los anteponía á tomar la ceniza, los Ramos, las candelas, la adoracion de la Cruz, y otros oficios semejantes. O Principe prudentissimo Catholicissimo, que hizieras si en las acciones referidas te hallaras en esta Yglesia, y vieras que vn Cauallero particular se anteponía, no solo á los Prebendados Sacerdotes, sino á todo vn Coro de Ministros dedicados á el Culto Diuino? Otros muchos exemplares que refiere el autor citado pudiera referir, pero sobran los presentes. Lo mismo obseruó el señor Rey Don Felipe Quarto, que Dios aya, imitando en el zelo, y Religión á su Catholicissimo abuelo, pues en semejantes funciones no se apartaua de su Soltio, hasta que los Ministros Eclesiasticos de su Real Capilla huuiessen acabado de llegar á la funcion que les tocaba.

43 Buenos exemplares tenia que imitar D. Iuan del Puigdar, aun quando esta preeminencia se la concediera su privilegio, que semejantes acciones en lo politico, no las obran acaso los Reyes, sino para enseñar en ellas á los

vassallos. Grande es la fuerza del exemplo de los superiores para con los subditos, pero mayor la de los Reyes: y así dizen los Politicos, que tienen fuerza de precepto, y ley. Quintiliano: *Est conditio Principum, ut quidquid faciunt precipere videantur.* El derramar David el agua, quando mas sediento en la campaña, teniendo en la mano la copa, sin llegar á los labios, aunque sediento, fue para enseñar, con aquella demonstracion, á que sufriesen con paciencia la que padecian sus soldados, obligados de su exemplo. A sus Discipulos lauó Christo Señor nuestro los pies; y siendo así, que esta humilde accion la obró para exemplo suyo: *Exemplum enim dedi vobis.* Inmediatamente les dize: *Et vos debetis alter alterius labare pedes.* Pues si es exemplo. *Exemplum enim dedi vobis,* como le dá nombre de obligacion, *Et vos debetis.* A los ojos se viene la respuesta; porque así les quiso dar á entender la fuerza que para con los subditos auia de tener el exemplo del señor. Pues si los Reyes, con quien no tienen comparacion los vassallos, aunque mas priuilegiados en esta, y las demas funciones, van despues de todos los Ecclesiasticos, por dar á entender á el mundo la estimacion que tienen de la Iglesia, el aprecio que hazen de sus sagradas ceremonias, y Ministros: porque Don Iuan no se preciara de imitar, y seguir el exemplo de su Rey, pues como dize S. Iuan, *non est seruus maior domino suo.* Porque como hijo de la Iglesia, no obseruara lo que fuere de su mayor culto, y veneracion.

44 Lunes, y Martes siguientes, prosiguió Don Iuan en intrometerse á las demas ceremonias; pues llegada la hora de arrastrar el Pendon, saltando del Coro los Prebendados con sus saldas tendidas, los capuzes sobre la cabeza, á el plano de su Capilla Mayor, él salió con su capa, y espada, incorporado con ellos. Yo quisiera que me dixera, si esta ceremonia en él conduze, ó tiene alguna connexion con la possession de su silla. A que fin salió este Cauallero? Porque á lo que los Prebendados salian en la forma referida, es á batir el Estandarte por tres vezes, mientras se canta aquel hymno: *Vexilla, &c.* y cantarle alternadamente con el Coro. A postarse profundamente, quando se repiten aquellas palabras: *O Crux, &c.* Ninguna de estas accio-

ciones, que meramente pertenecen à los que estàn celebrando el Oficio Divino, como Ministros Eclesiasticos; le toca exercer à Don Iuan. Pues a que salìò, pudiendose quedar en su silla, con el Coro que queda permanente mientras se oficia en el Presbiterio dicha ceremonia? Yo no hallo à q̄ pudo salir, sino à ocasionar con su salida, que el acto de grauedad, y deuocion que en aquellos dias se exerce, quedasse desautorizado, y se hiziesse irrisorio. Desautorizado, porque todos los Prebendados se retiraron de esta funcion, por verla profanada con la asistencia de vn Seglar, à quien no podian apartar menos que con escandalo publico, y violencia; y assi se hizo con solos tres Canonigos, que precissamente eran necessarios para la ceremonia del Pendon, y quatro Racioneros, quando ordinariamente concurren todos. Irrisoria, porque a el postrarse à la larga cõ lo funesto de aquel trage, si en otras ocasiones no se oian sino suspiros, ni se veian sino lagrimas. Postrandose Don Iuan à lo largo con su capa, y espada, todo fue chacota, y risa, viendola descompostura; con que necessariamente era preciso, que quedasse las piernas descubiertas, los pies pegados à la cabeça del Sacerdote Prebẽdado, que despues de èl se seguia.

45 En esta ocasion quisiera, que estuviesse presentes los luezes, para que examinaran con los ojos lo que no se les puede ponderar, ni dar à entender con las palabras: porque como dixo Oracio, ay acciones, que solo con la vista se examinan como ellas son, y no bastan las razones.

*Segnius irritant animos demissa per aures.  
Quam qua sunt oculis subiecta fidelibus:*

Y con graues, y ponderosas palabras San Gregorio Nazianzeno *in plaga grandinis: Præstantior quidem meo iudicio æstimanda est pulchritudo illa, quæ oculis discernitur, quàm qua sermonis penicillo depingitur.* Cosas ay que no se pueden delinear con tan viuos colores como ellas piden, por mucho que se esmere el pinzel de los labios, sino se ocurre à la execucion de los ojos. Lo que parecia semejantacion, diganlo los que à ella se hallaron presentes, que qualesquiera palabras para pintarla, es vn tordo boscquejo.

E Por

45 Por evitar semejantes embarazos, é indecencias, las leyes Civiles, y Canonicas prohiben à los Seglares el asistencia entre los Sacerdotes, quando se exerceen los Divinos Oficiones, y ceremonias Ecclesiasticas. Así lo dice con expresas palabras la ley i. tit. 11. par. 2. *Non deuen los legos estár con los Clerigos en el Coro quando se dicen las Horas, mayormente la Missa, porque las puedan dezir sin embargo, y con mayor deuocion.* Advierta se el motivo que la ley tuvo para esta prohibicion, y se hallará, que es el mesmo que dà, y señala el Papa San Clemente Primero *incap. Sacerdotum de consecrat. D. 2. ibi: Vs liberè, & honorificè possint Sacra Officia exercere.* De suerte, que ambos derechos dan por cosa asentada, que semejante intromission es impedimento, y estorbo à la deuocion, ocasion à la turbacion, y inquietud, lo qual en las ocasiones referidas se verificò.

47 De todo lo ponderado sacò, que auindose por tantos dias reprimido el sufrimiento, exercitadose la paciencia de semejantes excessos, no seria mucho, que viendo por complemento de todos, el alboroto escandaloso del Jueves, prorumpiesse en las palabras referidas. Pues como dize Seneca, à vista de vn desorden, se desazona el animo del mas cuerdo: *Non potest fieri, vt bonus vir non irascatur malis.*

48 Y juzgue el mas prudente, si son dignas de acusacion, defindicacion, y querrela en ocasion semejante.

49 Lo que puedo assegurar con ingenuidad, es, que si à mi se me huviera concedido tal Privilegio, antes procuràra restringirlo, que ampliarlo: porque la materia en los terminos que oy se halla, y como se quiere practicar, la tengo por muy escrupulosa, y peligrosa en la conciencia, por oponerse à los Sagrados Canones, así de Concilios Generales, como Provinciales, tacitamente aprobados por la Yglesia; los quales prohiben con palabras mayores, y que induzen obligacion de pecado graue el que los Seglares se intrometan con los Sacerdotes en los Oficios Divinos. Oponese à el Ceremonial Romano, renouado por Clemente Octauo. A el Synodo de este Arcoobispado, hecho por el Illustrissimo Señor Don Pedro Guerrero Arcoobispo que fue de esta Santa Yglesia en el lib. 3. tit. 13. diziendo:

*Man-*



Mandamos à el que preside en el Coro, que no consienta, que lego alguno se siente entre ellos, mientras el Oficio se dixerer, y lo mismo se guarde donde quiera que fuere el Coro desta nuestra Yglesia, y a los tales (legos) les mandamos en virtud de santa Obediencia, que siendo ausados por el que preside en el Coro segunda vez, salgan luego. Y donde no, mandamos à el dicho Presidente so pena de excomuniòn, los denuncie luego allí por excomulgados, y los mande luego salir de la Yglesia; y sino quisieren salir, haga cessar el Oficio Divino, hasta que salgan. Con este rigor habla de los que se sientan solamente, como hablara este Prelado si viera intrrometerse a las ceremonias, y actos que metamente son de los Ecclesiasticos. Si esta obligado el subdito a la observancia de esta ley, no teniendo Privilegio que le habilite, y dispense, dexolo a la consideracion de los que en este punto mas alcançan.

50 Oponese a lo decretado por la Sacra Congregacion de Ritos, hablando en terminos de este caso. Al Breve de Paulo Quinto, despachado en 9. de Octubre del año de 1615. donde con censura se reservada, prohibe a la parte de Fernan Perez del Pulgar el asiento que pretende en dicho Coro de la Yglesia entre los Prebendados. Aviendo semejantes prohibiciones, ningun Privilegio puede habilitar para lo contrario, sino es de quien tenga jurisdiccion. Y esta solo la tiene la Cabeça de la Yglesia.

51 Y aunque es assi, que dicha Bula està retenida, y no passada por el Real Consejo de la Camara, esso podra mirar en lo que toca a el efecto de las censuras. *De quo modo non disputo.* Pero no en quanto mira à la grauedad de la materia de que se trata; pues quando su Santidad, bien informado de la pretension, como consta del mesmo Breve, se que está inserto el hecho, y en nõbre del Pretendiente, se le permite fulminar censuras, por materia grave, la juzgo: pues estas, por ser la pena mayor de q̃ la Yglesia tiene para castigar, supone culpa grave, como consta del Derecho, que ni se pone, ni deve poner por culpas ligeras. *Cap. nemò Episcoporum. cap. nullus Sacerdotum.*

52 Y esta la tengo por sentencia comun, y por lo tanto, assi aunque la Bula està retenida y a peticiones de las prebendadas, se expresa, y declara, que la materia es

gravíssima, que es el punto de que hablo.

52 Y calongado, que no sea grave, avrá quien la pueda escusar de culpa venial por su deformidad, por la perturbacion que necesariamente della se sigue, por el escandalo que se causa, no solo à el vulgo, que como ignorante, aun con las acciones indiferentes se suele escandalizar, y este será escandalo *puffillorum*, de que no hago caso, sino del que se dà à los hombres cuerdos, doctos, y virtuosos, que uniformemente abominan las acciones referidas.

53 Siendo, pues, *ad minus* venial, avrá Privilegio alguno que le pueda patrocinár. Claro está que no: porque *circa remi' licitam, quantum vis minimã*, no ay privilegio; y assi el concedido à esta parte, solo es en lo que no tuviere culpa, ó estuviere dispéfado por la Cabeça de la Yglesia. Esta materia pedia mas dilatacion, no es este mi intento, y assi la omito. Pero no omitiré, ni dexaré de pedir à Dios con las palabras del Profeta: *Exurge Domine, & iudica causam: tuam*, que tome esta causa por su cuenta, pues es tan de su Yglesia, que dé acierto a los Juezes, para que como Doctos, como Christianos, como hijos de la Yglesia la mire en orden à agrado, y servicio mayor de su Magestad Divina, y à me de prudencia para que en semejantes lanzes, ni con palabras, ni con acciones dé motivo à delaciones, y querellas.

Doct. D. Joseph Vazquez de la Puerta;  
Canonigo Magistral de Granada.

